



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## **RECOMENDACIÓN No. 18/2015**

SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, Y A LOS DERECHOS EMERGENTES A LA MOVILIDAD Y A LA CIUDAD, EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA.

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de junio de 2015.

**LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**PRESENTE.**

1

### **Distinguidos Presidente Municipal:**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 111, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja 1VQU-708/2014, sobre el caso de violaciones a derechos humanos en agravio de V1 a V25.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3, fracciones XV y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente recomendación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado anexo que describe el



significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

## I. HECHOS

3. Las personas señaladas como víctimas, presentaron escrito de queja ante este Organismo Estatal solicitando la investigación sobre posibles violaciones a sus derechos humanos, en relación con diversas omisiones atribuibles a la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí, respecto de la operación y operación y actividad comercial en la vía pública en el Centro Histórico de esta Ciudad, en particular, con los permisos para el establecimiento de puestos fijos, semifijos y ambulantes, o su tolerancia por su operación.

4. Los quejosos manifestaron que las Direcciones Municipales de Comercio, Protección Civil, Seguridad Pública y Ecología, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, han sido omisas en la aplicación de Leyes, Reglamentos y del Bando Gubernativo, ya que toleran la instalación, crecimiento y fomento del comercio en la vía pública en el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí; incluso, permiten el comercio en la vía pública fuera de mercados, no obstante que la reglamentación menciona que debe respetarse un radio de 250 metros, contados a partir de su perímetro exterior, para instalar puestos ambulantes, lo que incumplen las autoridades municipales.

5. Incluso, mencionaron que debido al establecimiento del comercio en la vía pública en el Centro Histórico de esta Ciudad, las banquetas y zonas reservadas para el transporte público urbano se encuentran obstruidas, lo que dificulta el acceso de los pasajeros y pone en riesgo su integridad física, conculcando el derecho al libre tránsito. También denunciaron la existencia de conexiones irregulares de energía eléctrica que abastecen los puestos del comercio en la vía pública, que hay contaminación por ruido al tener volumen alto de música, sobre todo aquellos que se dedican a venta de discos, y algunas personas venden comida, quienes para su elaboración usan tanques de gas sin las mínimas medidas de seguridad.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

6. Agregaron que esta situación se agrava en días festivos, debido a que la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tolera que se instale un mayor número de puestos fijos, semifijos y ambulantes, de los que habitualmente se colocan, lo cual incrementa el riesgo para las personas, aunado a que impide la movilidad de quienes acuden al Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, sin aplicar el marco jurídico legal ni reglamentario.

7. Para la investigación de la queja, este Organismo Estatal radicó el expediente 1VQU-708/14, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se solicitó diversa información a las autoridades señaladas en la denuncia, se entrevistó a las víctimas, se realizaron inspecciones en el lugar, se emitieron Medidas Precautorias, por lo que las evidencias obtenidas serán valoradas en su conjunto en el capítulo de Observaciones de la presente.

3

## II. EVIDENCIAS

8. Escrito de queja de las personas agraviadas, de V1 a V25, de 19 de agosto de 2014, en la que denunciaron presuntas violaciones a sus derechos humanos atribuibles a personal de la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí, por la falta de control, anuencia y tolerancia que ha provocado la proliferación irregular de la actividad comercial en la vía pública en el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí.

9. Acta Circunstanciada de 26 de agosto de 2014, en la que se hace constar comparecencia de Q1, en su carácter de representante legal de las personas denunciadas V1 a V25, para ratificar el cargo que se le confiere como representante común, así como para ratificar el contenido del escrito de queja de 19 de agosto de 2014.

10. Oficio 484/2014, de 22 de septiembre de 2014, por el que AR1, Director de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí, informó que ha sugerido a las personas que realizan actividades comerciales en la vía pública en el Centro de la Ciudad, se conduzcan con orden, higiene y respeto. Que los permisos o



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

tolerancias para realizar la actividad del comercio informal en el Centro de la Ciudad, se otorgan a las personas que cumplen los requisitos. Que el personal de su oficina trabaja en estrategias de verificación y sanción, para evitar que los comerciantes establecidos se sientan agraviados en su derecho al trabajo, información, seguridad, tranquilidad e igualdad. Que elaboran un padrón de comerciantes en la vía pública, con el propósito de establecer normas, políticas y procedimientos para el control, administración, inspección y vigilancia e las plazas, áreas públicas y mercados, y resolver en su totalidad la problemática que tiene que ver con la actividad comercial en la vía pública.

**11.** Acta Circunstanciada de 3 de octubre de 2014, en la que se hace constar comparecencia de Q1, quien manifestó que el motivo era para ampliar la queja en el sentido de que las personas que realizan actividades de comercio en la vía pública, no acatan los ordenamientos legales aplicables.

4

**12.** Escrito de 8 de octubre de 2014, signado por V1 quien refirió que el comercio informal ha invadido las calles del Centro Histórico de San Luis Potosí, no obstante que los mercados tengan una zona de protección, consistente en la superficie resultante del radio de 250 metros lineales contados a partir de su perímetro exterior, el cual no permite la instalación de puestos semifijos, o de vendedores ambulantes y eventuales.

**13.** Acta Circunstanciada de 8 de octubre de 2014, en la que se hace constar comparecencia de V1, V2 y V3, quienes manifestaron que derivado del establecimiento del comercio fijo, semifijo y ambulante, en el Centro Histórico de San Luis Potosí, las banquetas y zonas reservadas para el transporte urbano, se encuentran obstruidas, lo que dificulta el acceso de los pasajeros y pone en riesgo su integridad física. De igual forma, citaron que existen tomas irregulares de energía eléctrica, para abastecer los aparatos eléctricos que utilizan los puestos de comercio fijo y semifijo. Que se han presentado robos a los transeúntes, ya que los pasillos se vuelven angostos, imposibilitando el libre tránsito y seguridad de las personas que transitan por esa zona.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**14.** Escrito de 15 de octubre de 2014, presentado por Q1, en el que con relación a los hechos de queja, al que acompañó lo siguiente:

**14.1.** Acta 6139, de 3 de marzo de 2014, suscrita por el Notario Público No. 31 de esta Ciudad, quien hace constar que se constituyó en la explanada Ponciano Arriaga, ubicada en el Centro de la Ciudad, y realizó un recorrido por las calles Guajardo, Alhóndiga, Hidalgo, certificando que se dificulta la movilidad de los transeúntes por la cantidad de puestos fijos, semifijos y ambulantes que se encuentran establecidos en ese lugar, ya que colocan lonas, hules, mecate y otros materiales, para fijar sus puestos a las palmeras, árboles, postes de luz o paredes de comercios establecidos. También asentó que observó la existencia de conexiones de energía eléctrica que toman el fluido de manera irregular.

5

**14.2.** Acta 6377, de 12 de septiembre de 2014, por la que el Notario Público No. 31 de esta Ciudad, quien hace constar que se constituyó en la explanada Ponciano Arriaga, y realizó un recorrido por las calles Guajardo, Alhóndiga, Hidalgo, Reforma y Eje Vial, de la Zona Centro de esta Ciudad, observando que las zonas peatonales se encontraban invadidas por puestos fijos y semifijos, bloqueando accesos de comercios establecidos; que en algunos postes existen conexiones eléctricas irregulares. Que hay zonas donde se dificulta la movilidad; que en el Eje Vial se imposibilita la circulación de transeúntes; que algunos puestos expenden comida, utilizando tanques de gas, lo cual representa un riesgo para las personas que transitan por el lugar.

**14.3.** Disco Compacto que contiene un total de 200 fotografías digitalizadas, con la referencia que fueron tomadas en los meses de agosto y octubre de 2014, en las que se observan imágenes de la explanada Ponciano Arriaga, y sobre ella instalados puestos de comercio fijos, semifijos y ambulantes, para dejar constancia de la problemática que señalan del lugar.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**15.** Acta Circunstanciada de 10 de octubre de 2014, en la que personal de este Organismo Público Autónomo hace constar que se constituyó en la intersección de la calle Morelos con Insurgentes del Centro Histórico de esta Ciudad, y se observó la instalación de puestos de comercio ambulante sobre las banquetas, con estructuras metálicas y en la parte superior lonas sostenidas con mecates, amarrados a los postes y a las palmeras plantadas en las jardineras.

**16.** Acta Circunstanciada de 11 de octubre de 2014, en la que personal de esta Comisión Estatal hace constar que se constituyó en la intersección de la calle Eje Vial e Insurgentes de esta Ciudad, y observó que sobre la banqueta se encontraban instalados puestos fijos de comercio en la vía pública, y que comerciaban diversos productos; algunos puestos expendían alimentos y para su elaboración usaban tanques de gas; se observó también que debido a la cantidad de puestos se dificulta el libre tránsito de las personas. Se observaron tomas de energía eléctrica irregular, para abastecer del fluido a los aparatos eléctricos utilizados por los comerciantes de los puestos fijos y semifijos.

6

**17.** Escrito de 13 de octubre de 2014, por el que Q1 anexó copia del Reglamento para la Conservación del Centro Histórico de San Luis Potosí. Además, señaló que debido a las omisiones de la autoridad municipal para generar orden en cuanto a la actividad comercial en la vía pública, se han ocasionado violaciones a derechos humanos de quienes realizan actividades de comercio formal.

**18.** Nota periodística que se publicó el 16 de diciembre de 2014, en la versión electrónica del medio de comunicación denominado "El Portal", visible en la dirección <http://elportalslp.com.mx/noticia.php?id=23753>, en la que comerciantes establecidos del Centro Histórico de la Ciudad, señalaron que la decisión del Ayuntamiento de San Luis Potosí en el retiro temporal de la actividad comercial en la vía pública debería ser permanente en el primer cuadro de la Ciudad.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**19.** Notas publicadas el 26 de diciembre de 2014 y 25 de febrero de 2015, en la página electrónica del Ayuntamiento de San Luis Potosí y periódico "Pulso diario de San Luis", visibles en <http://sanluis.gob.mx/cumplen-acuerdos-ambulantes-salen-de-la-explanada-p/> y <http://pulsoslp.com.mx/2015/02/21/marcaran-locatarios-zona-de-proteccion/>, en las que se señala que los comerciantes en la vía pública, realizaron el retiro voluntario de puestos fijos, semifijos y ambulantes, por lo que locatarios del primer cuadro de la Ciudad delimitaran la zona de protección de 250 metros, que establece el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio Libre de San Luis Potosí.

**20.** Acta Circunstanciada de 28 de enero de 2015, en la que se hace constar comparecencia de Q1, quien manifestó que los agraviados tienen el temor fundado de que con motivo de la festividad del 14 de febrero de 2015, la autoridad municipal permita el establecimiento de puestos ambulantes y con ello se ponga en riesgo la seguridad pública, problemas de protección civil, movilidad de los transeúntes, entre otros aspectos.

7

**21.** Acta Circunstanciada de 30 de enero de 2015, en la que se hace constar que personal de este Organismo se constituyó en la explanada Ponciano Arriaga, así como en las calles Alhóndiga, San Luis, Miguel Hidalgo y Guajardo, donde se observó que al explanada Ponciano Arriaga se encontraban dos puestos semifijos de venta de discos, y que en las calles Alhóndiga, San Luis, Miguel Hidalgo y Guajardo existe presencia de comercio informal y se constató la instalación de puestos fijos, semifijos y ambulantes.

**22.** Escrito de 3 de febrero de 2015, suscrito por V3, quien señaló que la autoridad municipal ha permitido la instalación de comercio informal tales como puestos fijos y semifijos, en las inmediaciones de lugares no permitidos por las normas que rigen la actividad comercial, como lo son la explanada Ponciano Arriaga, Mercados Municipales, entre otros sitios.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**23.** Escrito de 9 de febrero de 2015, signado por Q1, al que en relación con los hechos materia de la queja anexó disco DVD, que contiene dos videos en el que se observa el establecimiento de puestos fijos y semifijos, en los que se venden alimentos, y cuentan con tomas de energía eléctrica irregulares así como instalaciones de gas licuado del petróleo lo que pone en peligro la integridad y seguridad personal de las personas que transitan por el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí.

**24.** Medida Precautoria 1VMP-5/15, de 9 de febrero de 2015, emitida por este Organismo Estatal, al Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en la que se solicitó instruyera a las Direcciones de Municipales de Comercio, Protección Civil, Ecología y Seguridad Pública, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones legales realicen las acciones efectivas que permitan garantizar los derechos humanos de todas las personas que transitan y se encuentran establecidas en el Centro Histórico, con motivo de la festividad del 14 de febrero.

**25.** Oficio S.G.255/2015, de 12 de febrero de 2015, signado por el Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el que informó la aceptación de la Medida Precautoria emitida por esta Comisión Estatal, e informó que giró instrucciones a las Direcciones de Comercio, Protección Civil, Ecología y Seguridad Pública Municipal, y anexó constancias de cumplimiento, e informó que a partir del 7 de enero de 2015, no hay presencia permanente de comerciantes ambulantes en la explanada Ponciano Arriaga.

**26.** Oficio 1VOF-204/15, de 9 de febrero de 2015, por el que esta Comisión Estatal puso en conocimiento del Superintendente Zona San Luis Potosí, de la Comisión Federal de Electricidad, los hechos señalados por Q1, con relación a la existencia de múltiples conexiones de energía eléctrica que de manera irregular sustraen el fluido en el Centro Histórico, las cuales ponen en riesgo la integridad física y seguridad personal de quienes transitan por ese lugar.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**27.** Oficio DCOM/069/2015, de 9 de febrero de 2015, suscrito por AR1, Director de Comercio Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, quien informó que en el mes de diciembre de 2014, se retiraron voluntariamente los comerciantes instalados en las inmediaciones de la explanada Ponciano Arriaga, para restablecer el orden, a efecto de otorgar mejores condiciones en el desarrollo de las actividades comerciales.

**28.** Oficio DU050/SPU/O/339/2015, de 27 de febrero de 2015, a través del cual el Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, Zona San Luis Potosí, informó que en las calles aledañas al mercado Tomas Vargas, detectaron “bajantes” de toma de energía eléctrica, las cuales son consideradas como ilícitas, por lo que se procedió a retirar el cableado. Que en esa revisión detectaron ocho tomas ilícitas de energía eléctrica. Que existen otras tomas directas ilícitas de energía eléctrica en algunos andadores, pero para el ingreso a estas áreas se requiere el apoyo de Seguridad Pública, para que personal de la CFE pueda realizar sus trabajos sin ningún riesgo hacia su integridad física.

9

**29.** Nota de 17 de marzo de 2015, publicada en la versión electrónica del periódico “Pulso diario de San Luis”, visible en <http://pulsoslp.com.mx/2015/03/17/mercados-para-ambulantes-es-solucion-parcial-alcaldia/>, en la que el Secretario del Ayuntamiento de San Luis Potosí, mencionó que la creación de mercados para comerciantes en la vía pública es una solución parcial, derivado del crecimiento de la población, ya que esto genera aumento del comercio en la vía pública.

**30.** Acta Circunstanciada de 19 de marzo de 2015, en la que personal de este Organismo Público hace constar la inspección ocular que llevó a cabo en las calles en las calles Alhóndiga y Guajardo del Centro Histórico de esta Ciudad, donde observó la presencia de puestos fijos y semifijos, principalmente en el área de la calle Alhóndiga, que tenían a la venta ropa, bolsas para dama, comida, fruta, discos, servicio de limpieza y pulido de zapatos, entre otros. Se advirtió que las lonas utilizadas por estos puestos están sostenidas por cuerdas atadas a los árboles, postes y comercios establecidos. Se anexaron dieciocho fotografías.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**31.** Acta Circunstanciada de 19 de marzo de 2015, en la que consta la comparecencia de Q1, quien manifestó que con motivo de las festividades de la Semana que comprende del 1 al 5 de abril del año en curso, la Dirección General de Comercio, permite la instalación de puestos fijos y semifijos en el Centro Histórico de esta Ciudad, donde se expende diversa mercancía, entre ellos alimentos que para su preparación usan tanques de gas sin cumplir con las normas de protección civil, lo que pone en peligro la integridad física de las personas que transitan por ese lugar, aunado a la falta de salubridad en el manejo de los alimentos, así como la toma irregular de energía eléctrica.

**32.** Nota publicada el 20 de marzo de 2015, en la versión electrónica del periódico "Pulso diario de San Luis", visible en <http://pulsoslp.com.mx/2015/03/20/en-semana-santa-60-permisos-a-ambulantes/>, en la que autoridades de la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí, señalaron que se otorgaron aproximadamente 60 permisos para puestos semifijos en la vía pública, con motivo de la festividad de la Semana que comprende del 1 al 5 de abril de 2015.

10

**33.** Escrito de 20 de marzo de 2015, a través del cual Q1 hace llegar un peritaje realizado por un Ingeniero Civil con especialidad en Valuación con Orientación en Inmuebles, en el que se hace la precisión de la zona de protección de 250 metros lineales que se establecen en el artículo 15 del Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio de San Luis Potosí.

**34.** Medida Precautoria 1VMP-8/15, de 30 de marzo de 2015, emitida por este Organismo Estatal, al Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en la que se solicitó instruyera a las Direcciones Municipales de Comercio, Protección Civil, Ecología y Seguridad Pública, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones efectivas que permitan garantizar los derechos humanos de todas las personas que transitan, residen o realizan su actividad en el Centro Histórico, con motivo de la festividad de la Semana que comprende del 1 al 5 de abril de 2015.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**35.** Oficio S.G.700/2015, de 1 de abril de 2015, en el que el Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, informa que se acepta la medida precautoria emitida por esta Comisión Estatal, y precisó que giró instrucciones a las Direcciones de Comercio, Protección Civil, Ecología y Seguridad Pública Municipal, para que realicen las acciones correspondientes.

**36.** Escrito de 6 de abril de 2015, suscrito por Q1, quien mencionó que en los días 2 y 3 de abril del presente año, el Ayuntamiento de San Luis Potosí, otorgó aproximadamente 900 permisos para el comercio informal o ambulante en zonas prohibidas por leyes y reglamentos.

**37.** Oficio S.G.735/2015, de 13 de abril de 2015, signado por el Secretario del Ayuntamiento de San Luis Potosí, por el cual informa que en las festividades de la semana del 1 al 5 de abril del presente año, se giraron instrucciones a las Direcciones Municipales de protección Civil, Comercio, Ecología y Seguridad Pública del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en relación con la actividad comercial que se instala de manera informal en la Explanada Ponciano Arriaga del Centro Histórico de esta Ciudad.

**38.** Escrito de 21 de abril de 2015, suscrito por Q1, al que anexó plano pericial elaborado por Ingeniero Civil, en el que se advierte la zona de protección de 250 metros lineales señalado en el artículo 15 del Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio de San Luis Potosí.

**39.** Medida Precautoria 1VMP-12/15, de 8 de mayo de 2015, emitida por este Organismo Estatal al Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en la que se solicitó instruyera a las Direcciones Municipales de Comercio, Protección Civil, Ecología y Seguridad Pública, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones realicen acciones efectivas que permitan garantizar los derechos humanos de las personas que transitan, residen o realizan actividades en el Centro Histórico, con motivo de la festividad del 10 de mayo.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**40.** Acta Circunstanciada de 12 de mayo de 2015, en la que se hizo constar que en la Declaratoria de 1 de agosto de 2010, visible en la dirección electrónica <http://whc.unesco.org/en/list/1351/> , la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señala que el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí se declaró Patrimonio Mundial de la Humanidad, dentro del "Camino Real Tierra Adentro", que comprende la ruta de México hacia Texas y Nuevo México, Estados Unidos de América, que se utilizaron para transportar la plata extraída de Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí. Que el Camino Real Tierra Adentro propició el establecimiento de vínculos sociales, culturales y religiosos entre la cultura hispánica y las culturas amerindias y se anexó georreferencia del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, en el que se delimita las zonas de protección.

12

**41.** Acta Circunstanciada de 12 de mayo de 2014, a través de la cual se agrega al Expediente de Queja el Decreto de 19 de diciembre de 1990, por el que se declara una zona de monumentos históricos en la Ciudad de San Luis Potosí, con el perímetro, características y condiciones que se mencionan. El cual comprende un área de 1.9 kilómetros cuadrados y tiene los linderos señalados, el que también incluye a las construcciones del Centro Histórico de la Ciudad.

**42.** Oficio S.G. 921/2015, de 8 de mayo de 2015, en el que el Secretario del Ayuntamiento de San Luis Potosí, aceptó la Medida Precautoria emitida por esta Comisión Estatal, e informó que giró instrucciones a las Direcciones de Comercio, Protección Civil, Ecología y Seguridad Pública Municipal, para que realicen las acciones correspondientes.

**43.** Oficio S.G. 982/2015, de 15 de mayo de 2015, en el que el Secretario del Ayuntamiento de San Luis Potosí, informó que con motivo de la Medida Precautoria emitida por este Organismo Autónomo, en relación a la festividad del 10 de mayo del año en curso, giró instrucciones a las áreas municipales de Protección Civil, Seguridad Pública, Comercio y Ecología y Aseo Público, para que tomaran las medidas pertinentes.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

**44.** El 22 de agosto de 2014, las personas señaladas como víctimas en la presente Recomendación e identificadas de V1 a V25, denunciaron ante este Organismo Estatal violaciones a sus Derechos Humanos, atribuibles a autoridades del Ayuntamiento de San Luis Potosí, por la omisión en el cumplimiento de la función que tienen encomendada en relación con la actividad comercial en la vía pública.

**45.** Los quejosos señalaron que la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí, no realiza las acciones tendientes para que los comercios ambulantes cumplan con las normas mínimas para su establecimiento lo que pone en situación de vulnerabilidad a las personas que acuden a ese lugar, ya que los sitios asignados para el transporte público y tránsito de las personas, esta obstruido por puestos fijos, semifijos y ambulantes, y de que en su mayoría tienen conexiones de energía eléctrica irregular además de que los puestos de venta de comida usan tanques de gas, lo que pone en riesgo la integridad física y seguridad de las personas que transitan por esos lugares.

13

**46.** También señalaron que se incumple normatividad internacional, ya que el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, forma parte del Patrimonio Mundial de la Humanidad, de acuerdo a la declaratoria de 1 de agosto de 2010, del "Camino Real de Tierra Adentro", de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, , asimismo el 12 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación se emitió un decreto en el que se declaró una zona de monumentos históricos en la Ciudad de San Luis Potosí, el cual comprende un área de 1.9 kilómetros.

### IV. OBSERVACIONES

**47.** Antes de entrar al estudio de las violaciones a Derechos Humanos, esta Comisión Estatal precisa que no hace pronunciamiento alguno en cuanto a la actividad propiamente de la compra venta de productos en la vía pública,



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

considerando que esa actividad es el medio de subsistencia de miles de familias en este País, sino que el presente señalamiento tiene el propósito fundamental de que esa actividad se encuentre regulada y su control no quede bajo el arbitrio de la autoridad correspondiente.

**48.** De igual manera, resulta pertinente enfatizar que este Organismo Público, indaga sobre posibles violaciones a Derechos Humanos y le compete observar el desempeño de los servidores públicos con relación a las denuncias sobre cualquier violación a los mismos, tomando en consideración el principio pro persona, y plantea alternativas que generen condiciones para una solución a problemáticas que tienen que ver con el ejercicio de los derechos, así como velar para que cesen y no se repitan las violaciones, en particular, planteando que se sienten las bases del diálogo entre las partes involucradas en la actividad comercial del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí.

**49.** Es importante también hacer patente que el comercio constituye para muchas familias en México, la actividad que les permite contar con un ingreso, que es también fuente de empleos y por ende generador de condiciones para el ejercicio de derechos laborales y el acceso a seguridad social. Por tal motivo, en el ejercicio de la actividad comercial se deben garantizar condiciones de equidad y sana competencia; por lo que la presente determinación se emite en aras de que la autoridad cumpla con su obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**50.** De igual manera, es importante señalar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, por lo que esta Comisión Estatal hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**51.** En este contexto, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias documentales, testimoniales, fotografías y videos que se integraron al expediente de queja 1VQU-708/14, se encontraron elementos suficientes que permiten acreditar que en el presente caso se vulneraron los derechos humanos, a la legalidad y seguridad jurídica, a la ciudad, movilidad y a la preservación del patrimonio cultural de la humanidad, en relación con los actos y omisiones atribuibles servidores públicos del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en relación con actividades comerciales en la vía pública, al permitir y no regular en forma debida la instalación de puestos fijos, semifijos y ambulantes, en las zonas de protección del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, en atención a las siguientes consideraciones:

**52.** Es preciso señalar que el 19 de diciembre de 2010, el Ejecutivo Federal emitió un Decreto por el que declara zona de monumentos históricos la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, y establece el perímetro y características de esta zona, mismo que se encuentra protegido por los artículos 35, 36, fracción I, 37,38, 41, 42, 43 y 44, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los cuales establecen que son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, y el Centro Histórico comprende varios monumentos relacionados con el devenir histórico del país.

15

**53.** Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 1 de agosto de 2010, emitió la Declaratoria de Patrimonio Mundial de la Humanidad del "Camino Real de Tierra Adentro", en la que está incluido el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, asimismo el 12 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación se emitió un decreto en el que se declaró una zona de monumentos históricos en la Ciudad de San Luis Potosí, el cual comprende un área de 1.9 kilómetros, con las características y condiciones señalados en el decreto.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**54.** En este contexto, las víctimas manifestaron que la autoridad municipal ha sido omisa en aplicar lo dispuesto en los artículos 7, 22 y 23 del Reglamento de Actividades Comerciales, 3, 9 y 12 del Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio Libre de San Luis Potosí; 15, 20, 21, 22 y demás relativos del Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio de San Luis Potosí, así como disposiciones del Reglamento para la Conservación del Centro Histórico de San Luis Potosí, de la Norma Técnica Complementaria del Reglamento de Conservación del Centro Histórico en Materia de Imagen Urbana y el Plan de Manejo del Centro Histórico, lo que origina que sin control alguno se instalen puestos, fijos, semifijos y ambulantes de comercio en las zonas de protección del Centro de la Ciudad de San Luis Potosí.

16

**55.** Las personas quejas mencionaron que el municipio de San Luis Potosí, no cuenta con la reglamentación que permita regular de manera adecuada la actividad comercial en la vía pública, por lo que con esa actitud omisa trasgreden derechos humanos de las personas que acuden y transitan por esas zonas, debido a que las áreas reservadas para el transporte público se encuentran invadidas por puestos fijos, semifijos y ambulantes, lo que dificulta el libre tránsito y pone en riesgo su integridad física, ya que para acceder a la unidad de transporte, se tiene que hacer sobre el espacio vehicular.

**56.** Señalaron además, la existencia de conexiones irregulares de energía eléctrica, y que quienes se dedican a la venta de comida usan tanques de gas sin medidas de Protección Civil, aunado a que por lo estrecho de los pasillos, la colocación de puestos fijos y semifijos, hace más difícil el tránsito y afecta la seguridad de las personas, situaciones que se incrementan en días festivos, ya que la Dirección de Comercio autoriza la instalación de un número mayor de puestos de comercio en la vía pública.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**57.** Del informe que rindió AR1, Director de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante oficio de 22 de septiembre de 2014, señaló sobre el particular que han sugerido a quienes realizan el comercio en la vía pública, higiene y respeto; que los permisos y tolerancias, se otorgan a los comerciantes que cumplen con los requisitos; sin embargo, no mencionó cuáles son esos requisitos y de qué manera se deben cumplir. También informó que se generan estrategias de verificación y sanción, así como la elaboración de un padrón de comerciantes informales con el objetivo de establecer normas, políticas y procedimientos, para el control, administración, inspección y vigilancia de plazas, áreas públicas y mercados del Ayuntamiento de San Luis Potosí, pero hasta la fecha de la emisión de la presente no existe evidencia de que estas acciones se llevaran a cabo.

17

**58.** Por lo anterior, personal de esta Comisión Estatal se constituyó en el Centro de la Ciudad de San Luis Potosí, y observó que en la intersección de la calle Eje Vial e Insurgentes, sobre la banqueta había puesto de comercio en la vía pública, que por la cantidad de ellos se dificultaba el tránsito de las personas; se observaron tomas irregulares de energía eléctrica para abastecer los aparatos eléctricos utilizados por los comerciantes, situación que también certificó el Notario Público No. 31 de esta Ciudad, quien el 3 de marzo y 12 de septiembre de 2014, realizó recorridos por las calles de Guajardo, Alhóndiga, Hidalgo, Reforma y Eje Vial, de la Zona Centro de esta Ciudad, advirtió que las zonas peatonales estaban invadidas de puestos fijos, y semifijos, que bloqueaban los accesos de los comercios establecidos, que dificultaba la movilidad de los transeúntes.

**59.** Esta Comisión Estatal emitió además las Medidas Precautorias 1VMP-5/15, 1VMP-8/15 y 1VMP-12/15, las cuales fueron aceptadas por la autoridad municipal, por lo que el Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, informó que giró instrucciones a las áreas municipales de Protección Civil, Seguridad Pública, Comercio y Ecología y Aseo Público, para que tomaran las medidas pertinentes. De igual forma este Organismo Protector de Derechos Humanos dio vista a la Comisión Federal de Electricidad, ya que las víctimas manifestaron en su denuncia sobre la existencia de tomas irregulares de energía eléctrica en el Centro



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

Histórico de la Ciudad, por lo que la Comisión Federal informó que detectaron “bajantes” de toma de energía eléctrica ilícitas, y procedieron a retirar el cableado; sin embargo, señalaron que no fue posible retirar otras tomas directas, en razón de la falta de seguridad hacia sus trabajadores.

**60.** La evidencia también señala que no existe control en cuanto al número que debe instalarse en cada espacio, las medidas que deben tener los puestos o las estructuras que se deben usar, incumpliendo con los artículos 7, 22 y 23 del Reglamento de Actividades Comerciales, artículos 3°, 9 y 12 del Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio Libre de San Luis Potosí, artículos 15, 20, 21, 22 y demás relativos del Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio de San Luis Potosí, disposiciones que en términos generales regulan el uso de la vía pública para fines comerciales.

18

**61.** En este orden de ideas, es importante señalar que la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí, también fue omisa en informar a este Organismo si existe un censo que permita determinar el número de comerciantes establecidos en la vía pública del Centro de esta Ciudad, es decir, un registro o padrón mediante el cual se conozca con certeza el número de comercios instalados en la zona. Tampoco informó cuáles son los criterios para que esa autoridad autorice durante ciertas fechas, el incremento en la instalación de comercios fijos, semifijos y ambulantes.

**62.** Así, con base en las evidencias que al efecto se recabaron en la investigación del presente caso, se advirtió que no obstante la existencia de disposiciones normativas que regulan la actividad comercial en el Ayuntamiento de San Luis Potosí, la Dirección de Comercio como autoridad ejecutora o vigilante de su observancia, omite verificar su debido cumplimiento, circunstancia que ha propiciado una falta de control en la regulación de la actividad comercial y de la correcta distribución de los puestos ambulantes en el Centro Histórico de esta Ciudad, incumpliendo con la legalidad y seguridad jurídica en perjuicio de las personas denunciantes.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**63.** Es preciso señalar que el derecho a la seguridad jurídica conlleva el deber de todas las autoridades públicas a ajustar, de manera estricta, su conducta al orden jurídico, la seguridad jurídica incide en el control del poder público y busca impedir la arbitrariedad de las autoridades y de los servidores públicos en todo los actos, al sujetarlos a una serie de reglas previstas en el orden jurídico vigente. El principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho, y constituye la primordial exigencia de todo Estado de derecho.

**64.** El derecho a la legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cumple cuando las autoridades encausan su actividad a lo que señalan las leyes, de tal manera que su acto no sea caprichos o arbitrario, y la seguridad jurídica es la certeza que tiene toda persona de que sus derechos se contemplan en la legislación y son respetados por las autoridades, lo que en el presente caso no ocurrió ya que se evidenció que en el caso de la actividad comercial en la vía pública en el Centro Histórico, la autoridad incumplió su obligación de aplicar la legalidad y dar certeza de la observancia de las normas, ya que no existe orden en la ubicación o distribución de puestos fijos, semifijos y ambulantes, y no hay reglas claras o procedimientos para el otorgamiento de permisos, y no cuentan con un padrón actual de comerciantes que se ubican en la vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí.

**65.** Además, el Reglamento para la Conservación del Centro Histórico de San Luis Potosí, la Norma Técnica complementaria del Reglamento de Conservación del Centro Histórico en Materia de Imagen Urbana y el Plan de Manejo del Centro Histórico, son disposiciones específicas que establecen con toda claridad que al ser considerado el primer cuadro de la Ciudad un Patrimonio Histórico, la autoridad municipal debe velar por preservar esta zona en las condiciones más adecuadas, tomando no sólo acciones que eviten su deterioro, sino también otras que impulsen su mantenimiento y conservación.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**66.** No obstante, que la autoridad responsable en su informe de 22 de septiembre de 2014, señala solamente que *“ha sugerido”* a quienes llevan a cabo la actividad comercial en la vía pública, que tengan orden, higiene y respeto, contrario a lo que se observó en la distribución de los espacios, aunado a que no se cumplen los requisitos para otorgarlos, y no existe un control para conocer el número que se otorga para cada espacio y cada área. Esto denota la omisión en que ha incurrido la autoridad municipal, pues la observancia de la ley no puede ni debe estar sujeta a sugerencias sino a su exacta y correcta aplicación, ya que de no ser así, la autoridad quien el mandato que le ha sido encomendado.

**67.** En este sentido, es importante destacar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal la protección y salvaguarda de los derechos humanos; por tanto, esta Comisión hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

20

**68.** Por lo tanto se considera que la autoridad responsable se apartó de lo dispuesto en el artículo 56 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que prevé que todo servidor público tendrá la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de ese servicio, mismo ordenamiento que en sus fracciones XXII y XXIV obligan a cumplir el servicio público encomendado con la máxima diligencia, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, como se advierte ha ocurrido en el presente caso.

**69.** Por lo que se refiere al aspecto a la movilidad de las personas que de manera cotidiana transitan por el Centro de la Ciudad, ante ello podemos citar que la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad, considera a este como un derecho humano emergente, y establece que todas las personas tienen derecho a la ciudad sin



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

discriminación de género, edad, condiciones de salud, ingresos, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual, así como a preservar la memoria y la identidad cultural. Que el Derecho a la Ciudad es usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social, este derecho es interdependiente de todos los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos por el Estado Mexicano, lo que se incumple al no generar condiciones adecuadas de movilidad debido al gran número de puestos ambulantes en la vía pública de la Zona Centro.

**70.** Se evidenció que no hay orden en la ubicación de los puestos fijos, semifijos y ambulantes, que se establecen en la vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, ya que se observó que en algunos lugares se instalan sobre las banquetas y en zonas reservadas para el transporte urbano, dificultando con ello la movilidad de las personas, poniendo en riesgo su integridad física, lo cual se agrava en los casos de los puestos que expenden alimentos en cuya preparación usan tanques de gas, lo cual representa un riesgo a la integridad física de las personas.

21

**71.** El derecho a la Ciudad establece que el territorio de las ciudades es también espacio y lugar de ejercicio y cumplimiento de derechos colectivos como forma de asegurar la distribución y el disfrute equitativo, justo, democrático y sustentable de los recursos, servicios, bienes y oportunidades que brindan las ciudades, e incluye el derecho al desarrollo, a un medio ambiente sano, al disfrute y preservación de los recursos naturales, a la participación en la planificación y gestión urbana y a la herencia histórica y cultural, lo cual pone en evidencia su incumplimiento por parte de la autoridad municipal en cuanto al establecimiento sin orden del comercio ubicado en la vía pública del Centro de la Ciudad de San Luis Potosí.

**72.** En razón de que el ejercicio al libre tránsito implica el derecho a la movilidad, la colocación de puestos fijos, semifijos y ambulantes sin orden, impiden la movilidad plena en áreas públicas, lo que se demostró en las visitas realizadas por personal de este Organismo y como se aprecia en el anexo fotográfico, para documentar esta investigación, dificulta el libre tránsito, el cual es un derecho



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

fundamental reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los numerales 22.1 y 22.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protegen la libre circulación sin restricciones arbitrarias.

**73.** En otro aspecto, de la evidencia que se recabó se observó la vulneración al derecho humano a la movilidad, el cual de acuerdo con las Observaciones Generales emitidas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, implica que se disponga de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.

**74.** Es el conjunto de factores técnico, industriales, normativos, institucionales y de infraestructura, ya sea públicos o privados, integrados e interconectados que hacen posible la realización de movimientos en un territorio y que como se advirtió en el presente caso, con la falta de orden para la actividad comercial en la vía pública del Centro Histórico de la Ciudad, se incumple con la garantía del ejercicio efectivo de este derecho.

**75.** Este derecho corresponde plenamente al conjunto de derechos vinculados con la realización del derecho a un nivel de vida adecuado, que se contempla en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y se vinculan para la realización de los principios de igualdad y no discriminación, previstos en los artículos 1° y 2° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

**76.** El derecho humano a la movilidad también guarda una estrecha relación con la realización de los derechos humanos a la seguridad pública, seguridad personal, salud, trabajo, desarrollo y cultura, que en el presente caso la evidencia permite constatar que hay omisiones sin orden que impiden su pleno ejercicio, al permitir o tolerar el establecimiento sin orden de puestos de comercio en la vía pública en el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, vulnerando el derecho a la



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

movilidad, ya que resulta difícil el acceso y libre tránsito, y dificulta también el uso de transporte público lo que representa un riesgo a la seguridad personal e integridad física. En este caso, corresponde a la autoridad municipal, en términos el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos, garantizar el derecho humano a la movilidad.

**77.** La falta de regulación adecuada para generar el orden en la actividad comercial en la vía pública en el Centro de la Ciudad de San Luis Potosí, ya sea con anuencia o tolerancia de la autoridad municipal, trae consigo contaminación del medio, que incluye la auditiva, riesgos a la salud, a la integridad personal, entorpecimiento de servicios de emergencia, afectaciones al bienestar y descanso, obstáculos para la oportuna y eficiente prestación de servicios públicos, lo cual se corroboró con las visitas de inspección que se realizaron y con las impresiones fotográficas que al respecto se tomaron .

23

**78.** En esta tesitura, este Organismo Público Autónomo, advirtió que la omisión de la autoridad municipal propicia que no se garantice el derecho a la preservación del patrimonio común de la humanidad contenido en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, cuyo artículo 1, establece que forman parte del patrimonio cultural, los monumentos y grupos de elementos del arte o la ciencia. En este sentido, el 1 de agosto de 2010, el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, fue declarado por la UNESCO, como Patrimonio de la Humanidad, dentro del "Camino Real de Tierra Adentro", por lo que el Ayuntamiento de San Luis Potosí está obligado a la preservación y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí en los perímetros que se establecieron en la declaratoria.

**79.** Aunado a lo anterior, el 19 de diciembre de 1990, el Ejecutivo Federal emitió un Decreto en el que se protege una zona de monumentos históricos en la Ciudad de San Luis Potosí, el cual comprende un área de 1.9 kilómetros cuadrados que incluye a las construcciones del Centro Histórico de esta Ciudad, por lo que se evidenció que la autoridad al tolerar el establecimiento de puestos fijos, semifijos y



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

ambulantes de comercio, en las zonas protegidas, transgrede el derecho humano a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

**80.** Por su parte, el artículo 4 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, señala la obligación que tiene cada Estado parte, de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, que se traduce en el bien jurídico tutelado, y que en el presente caso no fue salvaguardado por la autoridad en el bien municipal en el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, ya que no hay regulación clara para la actividad comercial en la vía pública, encaminada a proteger y conservar el patrimonio histórico, y no hay acciones efectivas para preservarlo.

24

**81.** Es precisamente en el marco del cumplimiento de esta normatividad que la autoridad municipal debe asumir la realización de acciones encaminadas a garantizar la sana convivencia social de la comunidad urbana en su conjunto, dentro de criterios de equidad distributiva, complementariedad económica, respeto a la cultura y sustentabilidad ecológica, en aras de generar bienestar sustentable para todas y todos los habitantes, en armonía con la naturaleza tanto en el presente, como sentar las bases para las futuras generaciones.

**82.** Es de tener en consideración que los derechos culturales encuentran su expresión en el derecho a disfrutar igualmente el patrimonio común de la humanidad, considerado inherente a todo ser humano, el cual por tiene por objeto la conservación y protección de los recursos naturales y productos culturales que posean un valor universal excepcional, así como a disfrutar de los beneficios derivados de los avances científicos y tecnológicos, como lo establecen los artículos 27.1 de la Declaración Americana de los Derechos Humanos y XIII, primer párrafo, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, instrumentos internacionales que marcan los lineamientos a seguir por los estados para la debida observancia de los derechos humanos.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**83.** En este contexto, podemos señalar que la falta de reglas claras para dar orden a las actividades comerciales establecidas en la vía pública del Centro Histórico, generan un riesgo a la preservación del patrimonio común de la humanidad y se incumple con lo dispuesto en los artículos 4 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; I, párrafo tercero, del Convenio sobre la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y de los Monumentos Históricos; 27.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XIII, primer párrafo, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Reglamento para la Conservación del Centro Histórico de San Luis Potosí, Norma Técnica complementaria del Reglamento de Conservación del Centro Histórico en Materia de Imagen Urbana y el Plan de Manejo del Centro Histórico, que señalan en términos generales señalan que la protección, respeto, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, será de interés social y de utilidad pública.

25

**84.** Sobre este particular, en el caso de la Comunidad indígena Yachie Axa Vs Paraguay, sentencia de 17 de junio de 2005, párrafos 100 y 101, la Corte Interamericana precisó que el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos obliga a los Estados, a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que protege la Convención, y que las normas de derecho interno que se impulsen deben además ser efectivas.

**85.** Además, en el caso García Prieto y otro Vs El Salvador, sentencia de 20 de noviembre de 2007, párrafo 98, la Corte Interamericana se pronunció acerca de la necesaria relación que existe entre el deber general que establece el artículo 1.1 de la Convención Americana y los derechos específicos que protege para que el Estado pueda garantizarlos. Como consecuencia, surgen obligaciones que recaen sobre el Estado para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos; deber que al estar vinculado con los derechos específicos, puede ser cumplido de



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

diferentes maneras, dependiendo del derecho que el Estado tenga el deber de garantizar y de la situación particular del caso.

**86.** Es preciso señalar que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente recomendación son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

**87.** Además de lo anterior, la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos constituye un elemento que debe observarse para hacer más amplia la protección a los derechos de las víctimas, extender el alcance de los mismos, y para formar parte de un diálogo entre Corte y organismos defensores de derechos humanos, lo cual se inscribe en la protección más amplia y extensiva de los derechos en consonancia con lo que establece el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**88.** En este sentido, el Ayuntamiento de San Luis Potosí, debe de desarrollar una planificación, regulación y gestión urbano-ambiental, que garantice el equilibrio entre el desarrollo urbano y la protección del patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y artístico; además de valorar las condiciones económicas para implementar políticas adecuadas que regulen la actividad comercial en su conjunto, en condiciones de sana competencia, se combata el trabajo infantil, y se desarrollen mecanismos para asegurar la igualdad de todos ante el trabajo, promoviendo la integración progresiva del comercio, evitando la represión hacia los comerciantes establecidos en la vía pública, quienes deberán contar con espacios acondicionados para su actividad, pero cumpliendo la normatividad.

**89.** De la evidencia se observó que si bien existen disposiciones reglamentarias referidas a la actividad comercial en la vía pública, también lo es que no hay disposiciones claras en lo que se refiere al otorgamiento de permisos o de su procedimiento, lo que propicia el libre albedrío para otorgarlos, sin que se haga a



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

través de bases para cumplir requisitos o condiciones para la expedición de licencias de autorización comercial, y con ello lograr un verdadero equilibrio, que sea una competencia sana o en condiciones de igualdad.

**90.** Este Organismo Público considera pertinente que la autoridad municipal actualice la normatividad con el objeto de establecer las atribuciones de la autoridad, así como los deberes para ordenar y regular el uso de la vía pública o los espacios de uso común, para la comercialización de bienes y productos en las modalidades de comercio ambulante, comercio semifijo y los considerados mercados rodantes, y contar con procesos claros para la expedición de permisos.

**91.** De igual manera, la Comisión Estatal considera necesario que la autoridad municipal realice un diagnóstico sobre el estado que guarda la actividad comercial en la vía pública; tome las medidas pertinentes o implemente programas efectivos para generar un ordenamiento adecuado de la vía pública y de los espacios de uso común que contemple para la actividad comercial; que lleve a cabo un programa efectivo de vigilancia permanente para verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, y que tome las medidas para proteger los monumentos históricos en el centro de la ciudad.

**92.** En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 2.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la autoridad municipal de San Luis Potosí tiene el deber de adecuar la normatividad para regular la actividad comercial en la vía pública, y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos que se han mencionado en la presente, sobre todo por el compromiso que asumió el estado mexicano de respetar los derechos y libertades, así como garantizar su libre y pleno ejercicio, y de adoptar las medidas legislativas que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y las libertades fundamentales.

**93.** Sobre el particular, en el Caso Yatama Vs. Nicaragua, sentencia de 23 de Junio de 2005, párrafo 170, la Corte Interamericana precisó que el deber general del Estado de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la Convención



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

Americana para garantizar derechos, incluye la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades señalados en la misma. Que ese deber implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas, para lo cual debe adaptar su actuación a la normativa de protección de la Convención Americana.

**94.** Debe tenerse en consideración que la problemática del ejercicio comercial en la vía pública es un problema añejo, por lo que es importante que las partes involucradas tomen parte en las decisiones que les conciernen y discutan propuestas de solución para garantizar el ejercicio de la actividad comercial en el marco del respeto a los derechos humanos, por lo que este Organismo hace un respetuoso llamado para que sobre la base del diálogo discuta las propuestas para resolver la problemática y se logren los acuerdos necesarios para lograr la convivencia social armónica que la sociedad potosina exige.

28

**95.** Es indudable que el diálogo y la concertación son medios adecuados para la solución pacífica de los conflictos; además, son instrumentos de primordial importancia para la reconstrucción del tejido social y constituyen vías alternativas de solución, ya que con la implementación de estos procesos permiten no sólo lograr acuerdos sino también consolidar el Estado Democrático y de Derecho a través de la participación ciudadana fortalecidos al mismo tiempo la cultura del respeto a los derechos humanos.

**96.** En consecuencia, esta Comisión Estatal, respetuosamente se permite formular a Usted, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Gire instrucciones a efecto de que se tomen las medidas que se consideren pertinentes para lograr el ejercicio efectivo de los derechos humanos al libre tránsito, a la ciudad, a la preservación del patrimonio histórico de la humanidad, sin menoscabo del ejercicio de la actividad comercial en la vía pública y envíe a esta Comisión las constancias de cumplimiento.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**SEGUNDA.** Se lleven a cabo mesas de diálogo con las partes involucradas en la actividad comercial en el Centro Histórico de la Ciudad, y se discutan las propuestas para regular la actividad comercial, en aras de dar solución a la problemática e impulsar una normatividad que tenga por objeto la regulación adecuada de la actividad comercial en la vía pública y los espacios de uso común.

**TERCERA.** Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se realice un diagnóstico, referido a la actividad comercial en la vía pública en el municipio de San Luis Potosí, en el que se identifiquen las necesidades de la población de la zona en relación con la prestación de servicios públicos y la garantía del ejercicio efectivo de los derechos humanos, enviando la constancias de su cumplimiento a esta Comisión Estatal.

**CUARTA.** Instruya a quien corresponda, a efecto de que se incluya un programa de capacitación permanente al área de comercio municipal, en específico en los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, los derechos humanos emergentes y a la preservación del patrimonio común de la humanidad, enviando a esta Comisión Estatal la información para acreditar su cumplimiento.

**QUINTA.** Colabore ampliamente en la investigación que en su caso inicie el Órgano de Control Interno sobre las omisiones en que pudiesen haber incurrido servidores públicos del área de comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí a su cargo, cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, y se aporte la información que al respecto le sea solicitada y tenga a su alcance.

**97.** La presente recomendación, de acuerdo con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito de hacer una declaración sobre los hechos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de que se subsane la irregularidad cometida, y que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, apliquen las sanciones que correspondan.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**98.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la respuesta sobre la aceptación de la recomendación, deberá enviarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a su notificación, lo contrario dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En todo caso, las acciones relacionadas con el cumplimiento de la recomendación, deberán informarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación.

**99.** Finalmente, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en caso de que la recomendación no sea aceptada o cumplida en sus términos, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; aunado a que este Organismo Público, podrá solicitar su comparecencia ante el Congreso del Estado, para que explique el motivo de su negativa.

30

**EL PRESIDENTE**

**LIC. JORGE VEGA ARROYO**